



RESOLUCIÓN N° 326.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES CRIOLLAS Y NATIVAS DE *CROTALARIA SPP*, QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-1-

Asunción, 18 de diciembre del 2018.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 1763/112/18 de fecha 08 de octubre del 2018, presentada por la firma Agroforte Granos S.A.I.C.; el Dictamen N° 215/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 1763/112/18 de fecha 08 de octubre del 2018, la firma Agroforte Granos S.A.I.C. solicita la autorización de importación de semillas *Crotalaria spp*.

Que, por Memorando DISE N° 48/18 de fecha 23 de octubre del 2018, la Dirección de Semillas solicita la promulgación de una resolución por la cual se autorice la importación de semillas de especie criollas y nativas de *Crotalaria spp*, que se encuentra en el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización, en atención a que en nuestro país no se dispone de las semillas de la mencionada especie y existe un interés de parte de los productores para su utilización como abono verde y para el control de nematodos.

Que, por Resolución SENAVE N° 458/18 “*Por la cual se establece un listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización; y se abrogan la Resolución SENAVE N° 289/18 de fecha 07 de mayo del 2018, y la Resolución SENAVE N° 354/18 de fecha 12 de junio del 2018*”, de fecha 30 de julio del 2018, se aprueban el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar a un sistema de certificación y fiscalización.

Que, por Resolución SENAVE N° 044/18 “*Por la cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas (Derogación de la Res. GMC N° 28/10)”, aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en materia fitosanitaria*”, de fecha 22 de enero del 2018, se dispone en su Artículo 1°: “*DISPONER la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas (Derogación de la Res. GMC N° 28/10) actualizada y aprobada por el Grupo Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR, la*





RESOLUCIÓN N° 326.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES CRIOLLAS Y NATIVAS DE *CROTALARIA SPP*, QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-2-

cual se encuentra como Anexo I en su versión en español y forma parte de la presente Resolución”, aprobando así las equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas, mencionando las equivalencias de las semillas S1 y S2 del Brasil, e Identificada Nominada de la Argentina, como “Fiscalizada” en el Paraguay.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 5°.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad; e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de dichas variedades; m) Controlar la importación y exportación de semillas”.

Artículo 47.- “El sistema de producción de semilla certificada comprende el proceso reglamentado y programado del control generacional de la producción y procesamiento de semillas por el organismo certificador, que aplicará las normas nacionales y/o de organizaciones internacionales a las que el país adhiera”.

Artículo 62.- “El Ministerio de Agricultura y Ganadería autorizará la importación de semillas teniendo en cuenta la defensa y promoción de la industria semillera y la producción agrícola nacional, previo parecer del Consejo Nacional de Semillas, de conformidad con la presente ley y su reglamento y previo cumplimiento de las normas sobre protección fitosanitaria”.

Artículo 67.- “Las semillas a ser importadas con fines comerciales deberán corresponder como mínimo a la categoría híbrida, certificada o su equivalente, salvo que no exista programa de certificación para esa especie en el país de origen. La importación de semillas que no sean las obtenidas mediante un programa de certificación, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa intervención del Consejo Nacional de Semillas, y de acuerdo a la importancia que pueda tener para la agricultura nacional”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:





RESOLUCIÓN N° 326.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES CRIOLLAS Y NATIVAS DE *CROTALARIA SPP*, QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-3-

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: b) Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; k) Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento; ll) Certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia de fecha 14 de diciembre, la Dirección General Técnica eleva con parecer favorable el proyecto de la Dirección de Semillas.

Que, por Providencia DGAJ N° 261/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 215/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para la promulgación de una resolución conforme al proyecto presentado por la Dirección de Semillas.





RESOLUCIÓN N° 326.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES CRIOLLAS Y NATIVAS DE *CROTALARIA SPP*, QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la importación de semillas de especies criollas y nativas de *Crotalaria spp* que se encuentra en el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las semillas de especies de *Crotalaria spp* deberán cumplir con los parámetros de calidad aplicada a las poblaciones criollas y nativas.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas correspondientes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4° ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.
FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/dr

